000387/2018

Comodoro Rivadavia, de setiembre de 2018.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**:----------

---Estos autos caratulados: "W.I. A. SA s/ INCIDENTE", Expte. N° **387/2018,** venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2 (Expte. N° 862/2018) por haber interpuesto la empleadora oficiada a fs.35 y vta. recurso de apelación contra la resolución de fs.26.----------

---I- La recurrente expresa agravios a fs. 38/47vta. y solicita se deje sin efecto la multa fijada a fs. 26. Sostiene que lo resuelto no resulta derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias comprobadas de la causa. Manifiesta que se han soslayado constancias de la causa de relevancia para la decisión del presente. Relata los antecedentes del caso y describe la conducta asumida por su parte. Señala que respondió en numerosas oportunidades a los oficios dirigidos y remitió la documentación requerida. Agrega que los datos solicitados a su parte surgen de las constancias de la causa. Niega que se haya diligenciado un oficio reiteratorio de fecha 21/6/2017. Manifiesta que las sucesivas multas impuestas son arbitrarias. Señala que obra en la causa el informe del Banco Chubut con los movimientos y depósitos realizados en la cuenta bancaria de autos que evidencia que su parte ha dado cumplimiento al depósito mensual de la cuota alimentaria. Sostiene que la actora no ha sufrido perjuicio y que consta que a estado percibiendo mensualmente la cuota desde setiembre de 2011. Solicita se deje sin efecto la multa impuesta; en forma subsidiaria, que la misma sea morigerada. Hace reserva del caso federal.----------

---A fs. 49/54vta. contesta los agravios la actora, sostiene la aplicación de la multa y solicita el rechazo del recurso.----------

---II- Antecedentes del caso.----------

---a) Expte. N° 434/2010 (juicio por alimentos) que se tiene a la vista y fue requerido por INODI N° 144184-0.

---A fs.183/186, se dicta sentencia definitiva n°125/2011 que en lo que aquí interesa establece en su parte resolutiva: 1) hace lugar a la demanda y fija la cuota alimentaria en el 20% de los ingresos del alimentante, 2) establece que se depositarán las sumas correspondientes en una cuenta judicial del 1 al 10 de cada mes y 3) librar oficio a la empleadora-W. I. de A. SA- a fin que arbitre lo necesario para efectuar el depósito judicial de la cuota.

---A fs. 191, la empleadora adjunta depósito judicial de las sumas correspondientes a los alimentos provisorios fijados desde enero 2011 a setiembre de 2011, por la suma de $8000.----------

---A fs. 225, se agrega el Oficio N° 886/2011, diligenciado el 12/10/2011. En este se comunica a la empleadora que deberá descontar de los ingresos del Sr H. D. K. la cuota de alimentos fijada (20%) y depositar la misma en la cuenta judicial.----------

---A fs. 226, la empleadora contesta que dará cumplimiento a lo ordenado (19/10/2011).----------

---A fs.233, se remite a la empresa el Oficio art.400 de agosto de 2012, requiriendo la presentación de los recibos de sueldo del alimentante desde el mes de octubre/2011 a la fecha de recepción del oficio. Recibido el oficio el 6 de agosto de 2012, contesta la oficiada a

fs. 236/247 y adjunta recibos de sueldo del alimentante por el periodo de octubre/2011 a setiembre/2012.----------En noviembre de 2012 se le solicita nuevamente por Oficio art. 400 la agregación de los recibos de sueldo desde febrero/09 a la fecha de recepción del mismo (7/11/2012 fs.349). La empresa remite los recibos de sueldo correspondientes a los meses de febrero/2009 a setiembre/2012 (fs.276/347).----------En el mes de octubre de 2016, se solicita el desarchivo de la causa.----------A fs. 369/372, la actora adjunta el extracto de la cuenta judicial, denuncia que la empleadora depositó la suma de $73.214 el 4/3/2016 sin acompañar el recibo correspondiente de liquidación final del alimentante. Solicita se libre oficio a fin que se informe: si se ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Oficio n° 886/2011 y acompañe las retenciones realizadas hasta la notificación del oficio y recibos de haberes. Asimismo, adjunte los recibos de haberes de los meses de Enero/09 y de Octubre de 2012.----------Asimismo, requirió oficio al Banco Chubut a fin que informe los movimientos de la cuenta bancaria.----------Los días 2 y 21 de junio de 2017, se libraron sendos oficios (s/n art. 400) en los mismos términos y tenor, a fin que la empleadora remitiera la información solicitada. La empresa recibió dichos oficios el 6 de junio de 2017 y el 21 de junio de 2017.----------A fs. 379/437, se glosa la respuesta del Banco Chubut que informa los movimientos de la cuenta judicial desde setiembre de 2011 a marzo de 2016.----------A fs. 473, la actora reitera su pedido de informes a la empleadora y solicita la aplicación de multa atento

el tiempo transcurrido sin respuesta (7/9/2017), conforme las disposiciones del art. 552 del CCyCom.---

---A fs. 475, la actora informa que el demandado ha dejado de trabajar en relación de dependencia dejando de percibir la cuota de alimentos a partir de abril/2016.

---A fs. 476, la magistrada teniendo en cuenta las constancias de autos y la falta de contestación de la empleadora a los oficios remitidos impone a favor de la actora una multa de $500 diarios y por cada día de retardo e intima a la empresa a cumplir con el requerimiento en el plazo de cinco días.----------

---La empleadora es notificada de dicha resolución por cédula de notificación el 15 de setiembre de 2017. A fs. 482, contesta e informa que el demandado no trabaja más para su empresa, sin dar más datos ni adjuntar la documentación solicitada.----------

---A fs. 484, la actora denuncia el incumplimiento de la empleadora y solicita se imponga multa de $ 1000 por cada día de retardo.----------

---A fs. 485, la magistrada aplica multa a la empleadora por no contestar los oficios de junio de 2017 y la que aumenta a $ 1000 por cada día de retardo. Intima nuevamente a la empresa a dar cumplimiento a lo ordenada en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de sanción conminatoria de mayor entidad.----------

---Esta resolución fue notificada a la empresa el 27 de noviembre de 2017, fs.498/498vta.----------

---A fs. 499, la actora reitera su pedido de informes y ante el incumplimiento de la empleadora solicita el agravamiento de la multa aplicada, en la suma de $ 5000 por cada día de retardo.----------

---Constatado el vencimiento del plazo otorgado y notificado el 27 de setiembre de 2017, a fs. 500 se hace efectivo el apercibiendo realizado y se aplica multa por $5000 por cada día de retardo. Nuevamente se intima a la empleadora oficiada a dar cumplimiento en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de imponer una sanción conminatoria de mayor entidad.----------

---La empresa es notificada por cédula de notificación el 5 de marzo de 2018 (fs.503/503vta).----------

---El 11 de abril de 2018, la actora nuevamente reitera su pedido y solicita se imponga a la empleadora una multa no inferior a $10.000 por cada día de retardo.---------

---A fs. 505, la magistrada hace efectivo el apercibimiento e impone una multa de $10.000 por cada día de retardo y ordena librar mandamiento de secuestro de la documentación requerida a la empleadora.---------

---La empresa es notificada el 25 de abril de 2018 y apela la decisión.----------

---III- Es pertinente señalar que los artículos 804 del Código Civil y Comercial y 37 del Código Procesal, disponen que los magistrados podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas a quienes no cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento, las que podrán extenderse a terceros (art. 37 2do párrafo CPr).

---Los supuestos especiales de sanciones conminatorias a terceros ajenos al pleito, son los previstos en los arts. 332, 403 y 407 del CPr.----------

---En el caso particular se aplica la sanción conminatoria a W. I. en A. SA por no haber dado total cumplimiento a lo ordenado mediante los oficios s/n art. 400 de fechas 2 de junio y 21 de junio y a las

notificaciones de fechas 15/09/2017, 23/09/2017 y 5/3/2018, en los que se le requería acompañar las constancias de las retenciones realizadas hasta la notificación del presente y/o del distracto laboral del demandado, acompañar los recibos de sueldo de Enero/2009 y de Octubre/2012, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias.----------

---La respuesta de la empleadora en la que solo informa que el demandado no trabajaba, no cumple con el requerimiento efectuado por ser inexacta e incompleta (fs.482 de los autos principales).----------

---Lo expuesto demuestra la procedencia de la sanción.

---Ahora bien, cabe recordar que por su naturaleza, las astreintes son judiciales, conminatorias, accesorias, arbitrarias o discrecionales y provisorias, entre otros caracteres.----------

---Son judiciales porque solo las puede imponer el juez, conminatoria porque importan una presión sobre la voluntad del deudor, accesorias porque se vinculan a un deber determinado en una decisión judicial, discrecionales porque su monto depende en principio del arbitrio judicial y provisorias porque el magistrado puede modificarlas, prolongarlas o dejarlas sin efecto de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso.----------

---La empleadora oficiada explica los motivos por los que entiende no era necesario contestar y remitir la información requerida atento que la misma surgía de las constancias del expediente, detalla los recibos de sueldos agregados y depósitos realizados. Entiende que su conducta está justificada y no corresponde la sanción aplicada.----------

---De las constancias de autos surge que en relación a la información requerida por las retenciones realizadas, esta se puede obtener del cotejo de los recibos adunados a la causa por la empleadora y del informe de los datos históricos y movimientos de la cuenta judicial remitido por el Banco Chubut SA, más el depósito judicial agregado a fs.190/191 de $8000 (ver recibos de sueldo de fs.4, 5, 6, 7, fs.11 a fs.14, fs.142 a fs. 150, fs. 236/246 y fs. 276 a fs.346).----------

---En cambio, no constan agregados los recibos del mes de Enero de 2009, de Octubre de 2012 y el correspondiente a la liquidación final de Marzo de 2016, fecha presunta del distracto laboral del demandado.----------

---Señalado esto, en virtud que el tribunal puede dejar sin efecto o morigerar las sanciones conminatorias si el obligado deja su resistencia o justifica total o parcialmente su proceder, dado el desarrollo del expediente, la continuidad de los depósitos de la cuota alimentaria desde el dictado de la sentencia y hasta la desvinculación laboral del alimentante, la presentación de la mayoría de los recibos de sueldo requeridos en los que consta la cuota alimentaria retenida, razones que pudieron llevar al tercero oficiado al convencimiento de que su conducta se ajustaba a derecho, quedando pendiente solo la presentación de tres recibos (enero/09, octubre/12 y liquidación final/marzo/2016).----------

---Asimismo, se advierte que la sanción decretada en la instancia de grado, por su monto y la modalidad impuesta, es exorbitante; conculca el principio de razonabilidad que debe existir con la conducta reprochada dado que supera ampliamente la suma que correspondería por alimentos en todo un año y pervierte el fin perseguido

por la ley, afectando el derecho de propiedad de la recurrente y, fundamentalmente no es proporcional con la falta cometida.----------

---Reparase que la empresa depositó regularmente los montos cumpliendo con la orden originalmente impartida. A esa orden se agregó, como hemos dicho, el deber de acompañar los recibos de sueldo que fue cumplida parcialmente ya que, se omitió agregar tres (3) recibos de un total de cuarenta y ocho (48). Pero, además, esa información podía ser requerida válidamente al demandado alimentante, que es parte en el proceso.----------

---Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso y dejar sin efecto la multa impuesta.----------

---En consecuencia se resuelve revocar la resolución de fs. 26 en cuanto fuera materia de recurso y dejar sin efecto la sanción impuesta de fs. 26.----------

---IV.- Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes de conformidad con la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, labor desempeñada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 13, 32 y ss Ley XIII N° 4).----------

---Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**----------

---1°) Hacer lugar al recurso de W. I. en A. SA de fs.35/35vta. contra la resolución de fs. 26 en cuanto fuera materia de agravio.----------

---2°) Revocar parcialmente la resolución de fs. 26 y dejar sin efecto la multa impuesta contra la empresa recurrente.----------

---3°) Las costas de esta instancia se imponen por su orden.----------

---4°) Regular los honorarios de la Dra. M. P. F. A. en la suma de pesos equivalente a 4 jus y los de la Dra. A. A. T. en la suma de pesos equivalente a 4 jus.---------

---5°) Tener presente la reserva del caso federal de fs.47.----------

---6°) Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

---La presente sentencia se firma por dos vocales de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Julio Antonio Alexandre y concordar en la solución del caso (Ley 5 N° 17 del Digesto Jurídico de la Provincia del Chubut).----------

FERNANDO NAHUELANCA **SILVIA NOEMI ALONSO**

Juez de Cámara

Presidenta

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2018

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS